

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1962685-1

**Aprueban los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
N° 004-2021-PCM/SDT**

Lima, 4 de junio de 2021

Visto el Informe N° D053-2021-PCM-SSAT, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos en Demarcación Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia;

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial es el órgano de línea, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial, que tiene autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de coordinar y dirigir el proceso de demarcación, organización territorial, así como el saneamiento de límites; y, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, siendo una de sus funciones elaborar y proponer normas, lineamientos, directivas, estudios especializados y demás instrumentos técnicos normativos, en las materias de su competencia, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 11 del reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial establece los criterios técnico geográficos para la elaboración de memorias descriptivas (las que forman parte de las actas de acuerdo técnico de límites, actas de acuerdo de límites, informes dirimientes, informe de procedencia de las acciones de demarcación así como de otros documentos técnicos);

Que, mediante el Informe N° D053-2021-PCM-SSAT, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos en Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial sustenta la necesidad de establecer lineamientos que (i) permitan reconocer las principales características que deben cumplir las memorias descriptivas, la estructura que debe emplearse al momento de realizar la descripción, las fuentes cartográficas a emplear y el procedimiento para su elaboración, (ii) regulen el uso excepcional de los elementos señalados en el numeral 11.2 del artículo 11 del reglamento de la Ley N° 27795 (coordenadas UTM, puntos de coordenada UTM e infraestructura de naturaleza variable temporal), y (iii) se establezcan los criterios que deben emplearse para la elaboración de memorias normalizadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”.**

Aprobar los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO  
Secretaría de la Secretaría de  
Demarcación y Organización Territorial

1962550-1

## AMBIENTE

### Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

DECRETO SUPREMO  
N° 010-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene la función de Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2005-RE se ratifica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito el 22 de mayo de 2001, en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, el cual tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, cada Parte elabora un plan para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho Convenio, el cual es revisado y actualizado según corresponda;

Que, en la Decisión SC-1/12, adoptada en la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del citado Convenio, se aconseja la revisión y actualización de los planes nacionales, en caso exista factores externos como cambios en las obligaciones derivados de enmiendas al Convenio o a sus anexos, incluida la adición de productos químicos en los anexos A, B o C, así como factores internos como cambios en las prioridades nacionales o cambios importantes en las circunstancias nacionales, entre otros;

Que, desde el año 2007, el país cuenta con el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el objetivo de sentar las bases para la aplicación del

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes en el Perú, identificando actividades y proyectos enmarcados en Planes de Acción y Estrategias Nacionales participativos, consensuados, con validación política y compromiso de los actores relevantes y con responsabilidades claramente identificadas, en función de los objetivos nacionales de desarrollo sostenible, comprometiendo a la sociedad civil;

Que, resulta necesario actualizar el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, debido a la adición de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en los Anexos del Convenio, así como el cambio en las prioridades nacionales y al cambio significativo de las circunstancias nacionales, considerando para esto último que han transcurrido más de diez (10) años desde la publicación del citado Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**

Apruébase el “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus respectivos Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Implementación**

2.1 La implementación del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” está a cargo de las instituciones responsables detalladas en el mismo.

2.2 Las instituciones responsables pueden solicitar el apoyo de las respectivas instituciones participantes, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 3.- Seguimiento y monitoreo**

3.1 El seguimiento y monitoreo del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

3.2 El Ministerio del Ambiente puede requerir información a las instituciones comprendidas en el citado Plan. La modalidad del reporte que contiene la información requerida es previamente coordinada con los sectores. El plazo para su atención no puede exceder al indicado por el Ministerio del Ambiente en su comunicación de requerimiento de información.

3.3. El Ministerio del Ambiente implementa los mecanismos de coordinación y capacitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.